

Fecha: De la firma

- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Ref.: MR/AY/MG

- Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad.

Asunto: Informe Decreto Familias monoparentales y numerosas.

Se ha recibido en este Centro Directivo requerimiento por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad para que se informe del posible impacto que el proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Andalucía pueda tener sobre las ayudas, beneficios o prestaciones que en el ámbito de sus competencias hayan regulado y estén vigentes destinados a familias monoparentales y a familias numerosas.

En virtud de todo ello, esta Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego informa lo siguiente:

1. Las familias monoparentales en el ámbito tributario autonómico gozan de determinados beneficios fiscales, recogidos en la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El artículo 4 las define a estos efectos.

Artículo 4. Concepto de familia monoparental.


A los efectos de esta Ley, en los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por la madre o el padre y los hijos que convivan con una u otro y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) Hijos mayores de edad con discapacidad a quienes, por resolución judicial, asista un curador.

2. Las familias numerosas en el ámbito tributario autonómico gozan de determinados beneficios fiscales recogidos en la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El artículo 5 las define a estos efectos:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVCTPGFD56QSX55ZC5597ZLLV	PÁG. 1/3	



Artículo 5. Concepto de familia numerosa.

- 1. A los efectos de esta Ley, el concepto de familia numerosa es el fijado en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o norma que la sustituya.*
- 2. La aplicación de los beneficios fiscales previstos en esta Ley para los miembros de familias numerosas queda condicionada a que los contribuyentes ostenten, a la fecha del devengo del impuesto, el título de familia numerosa que acredita dicha condición y categoría.*

Una vez expuesto lo anterior, se informa lo siguiente teniendo en cuenta la literalidad del requerimiento:

Solicitan que la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego se pronuncie:

- 1) “sobre el impacto que esta medida (procedimiento de reconocimiento de la condición de familia monoparental) podría tener sobre los ingresos tributarios”*

Se estima que no hay impacto sobre los ingresos tributarios, ya que el anteriormente mencionado artículo 4 de la Ley 5/2021 establece qué es Familia Monoparental a efectos de posibles beneficios fiscales y, por el principio de jerarquía normativa, la definición que hace el Decreto no tendrá incidencia en el ámbito tributario.

Teniendo ello en cuenta se hace necesario constar que puede haber discrepancias entre la definición de Familia Monoparental a efectos tributarios y la que se recoge en el nuevo Decreto en determinados supuestos, ya que el concepto de “Familia Monoparental” en el ámbito tributario es más restrictivo que el desarrollado en el Proyecto de Decreto que se está informando. A modo de ejemplo, un padre / madre con un descendiente de 19-26 años no conforman familia monoparental (salvo algún supuesto puntual de discapacidad) a efectos tributarios, pero sí lo pueden ser en el Decreto que ahora se informa.

- 2) - “sobre el posible impacto tributario de este cambio normativo (establecido en la Disposición final primera, donde se modifica el artículo 10 del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía)” .*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVCTPGFD56QSX55ZC5597ZLLV	PÁG. 2/3	



Se entiende que la modificación realizada por la Disposición Final, según la cual se da nueva redacción a los artículos 10 y 14 del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, no tiene impacto tributario, ya que el concepto de familia numerosa a efectos tributarios es el fijado en el artículo 5 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, que se remite al artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre. Por tanto solo las definidas como tal en esa norma son las que podrán acogerse a los beneficios fiscales establecidos en Andalucía.

En resumen de lo anteriormente expuesto, y aunque por el principio de jerarquía normativa (lo regulado en Ley prevalece sobre lo regulado en Decreto) algunas de las modificaciones aprobadas no serán aplicables en el ámbito tributario, este Centro Directivo, por seguridad jurídica, solicita la inclusión en el articulado de una Disposición Adicional donde se especifique que lo establecido en este Decreto no sea de aplicación en el ámbito tributario autonómico, el cual se rige por su normativa específica, esto es, lo regulado en la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se propone la siguiente redacción.

Disposición adicional XXX. Especialidades por razón de la materia tributaria.

Los beneficios fiscales para familias monoparentales y para familias numerosas se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria específica, en los términos previstos en la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta fórmula de especialidad tributaria ya se ha usado otras ocasiones tanto en el ámbito estatal como en el autonómico como, por ejemplo, en la Disposición Adicional vigésimonovena del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que establece las especialidades por razón de la materia tributaria.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

P.S. Orden de 25 de febrero de 2025

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA

Manuel Vázquez Martín

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVCTPGFD56QSX55ZC5597ZLLV	PÁG. 3/3	